

RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

00997/INFOEM/IP/RR/2010

MONTERREY CHEPOV

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

RESOLUCIÓN

Visto expediente formado motivo revisión con del recurso de 00997/INFOEM/IP/RR/2010, promovido por el C. en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 6 de julio de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Favor de proporcionarme los estados financieros (ingresos y egresos) del año 2009 y 2010 del Municipio de Zacualpan.

Desglosados por concepto (sueldos, papelería, obras, indirectos, salarios, prestaciones, etc.)" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00016/ZACUALPAN/IP/A/2010.

II. Con fecha 3 de agosto de 2010 "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas tardes envío anexo a esta respuesta los estados Financieros que solicitó" (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexo** el siguiente documento:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

00997/INFOEM/IP/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

🏉 http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/00016ZACUALPA00651290100010430.rar - Windows Internet Explorer 🕒 🖳 http://www.sicosiem.org.mx/sicosiemV2//ArchivosAdjuntos/00016ZACUALPA00651290100010430.rar Rar!→• Ï s £wt€€*Ô¶ J Ë[J] 2W3ÂWKb< 3 hh 004.jpg↑ •TÈ•™*↓jÅ ⊥ .ć\@,"€^ŸJ €‰m↑ €€\color=SàÑ◀ ◆ D□ €^€..." i-¥''/4¥ô° # ÂÔ₁ !! |¥{Þö¥ fl÷β ÷fl/dö«ÞZóœö'/4...;‰©−ëŀÆ:CX±œêOÅqðJbë9ÄÌ×øÕJ© UfJ¬~β?Û k"~ž~5Äþ ¯@, à °ŽWy-Ñ>»ø*JC]◀¯ŏã ¿3 fl }ç+ fl D₀ Tg# ük ü\¥ÜÂÑ¡à>29Îþŏh·3ŏ ÿ¯zúý~; ¯×i} âu «• xý μÿū úý~; _~xiÑ"* i»ö† ?^ÊààØ†ppÔβÓ bk`cé°μ′œ:/¶ tÎN- 'A°6/° '1 ↑ ~e''™©↑ ÏFŽœÌÁ™.ð⊤ * "ŽT\\$ "ÙY" → Õ|°v-| f†|| �hā<"WD7F-Æ Û/`|| ?{v¯ÅF1√'PÀ÷ðūC- (èÌ1Ô5N°g÷ └ tu Ú−cü 73Îs[s&ø¨ qÁÉÙÁÙÙ↑ ‼ v÷VÞ:+ î; ý:¬mì-ÌÍŽ ÍmF <ëì 1/sr̂xtoüı Œ€lt,wÝ:`1þóå&mášÛÚû® †V-- 'c ô 'ÿž èl-láë~ °¶ # û{Mò×Ü↑ ÒX n. ← Ä8,Ý îŸ011 ← °/ž1← [w^ncbG:9:979@7<9iœ;! ŸjžŸôÎ ÏÑN?CËbô Y}½ÁE ÕÍ ®Ò—cúlzďŸý°Ë¼ÌŽÊ˾?÷iE8bÒ€:nGŏ"œ; äPŽ?î į ü· ÄÄÿ «c«w{ôCbLá ¼ÆÒCÀ3x LÁÑÁ‰CÿÁ™ieù\$6÷r - v61 # ù7# bù bñĐãûfÐ=;ñ `w& ò ¿ëÙ'Úûõúý~¿ ÿÿ«ëØÚ€¾'Ìão kão;®?+Œ=Æão•#'Çä‼† ¾ ¹òÉHÉ‹‹┤ÿŀii — LÌÀC¥Îü‼ D¹^´ÉÑīø₁ 3BFA;Eéž ő¡8œ »vÄ| D\$%G|ÒÞißßīý¾¹ D›ä↑ — ñ Fˌ¤œA¿âý³Æ ¹V;ÄýóþtNq8 £cf»@qù 'ŏ0!! ÜÖn¬oŠ86::88• Uän Đá ī/št"Æ%S 1m&:{fŽãó°"U¹ ê-ÚFGŒ Þ Þ¶ ¶•¹ sú- f†½!! Óãô | \$4® Zbirz, -eY|cµÛYabcî23. 819°.»>x |OÞ?#ü\$/ž+ Ñ# é^% õÈû\$∷ý² "s"³Óô ú→ *šª°ÊÚêû ← $w\#ex@@O\delta\PaTE\deltaGu_0 \circ e^{-3/4} + u_0 \circ e^{-1/4} \rightarrow O_T -L5vips h5 vooV!!)@f v_0 \circ W.IY ^1/cie#1 ^9EwiWNp%O÷-100 of aTESGu_0 of e^{-3/4} + u_0 \circ e^{-1/4} O_T -L5vips h5 vooV!!)@f v_0 \circ O_T -L5vips h5 voov of aTESGu_0 of e^{-3/4} O_T -L5vips h5 voov of aTESGu_0 of e^{-3/4} O_T -L5vips h5 voov of aTESGu_0 of e^{-3/4} O_T -L5vips h5 voov of e^{-1/4} O_T$ Èp+ ÃÞ|¶ -ſiŽyO;úL}üœcÎ » O;=^žŒj\ñil¾N‡°ī@ •im§- jah'#ÅœRéeWmòi a,0; bvDž§a— "□ ižÛél·↑ ýŠířvÿı Ùòíj饑v¾ – Œ•mCuð Âõµ J-Ý3bXz+ØCcĐ*Îv†Í>@tŽã- ÅäNcé c¥říbhö(¢OG.ËD‰ ÕÅH ¯3 ÇÒ6 Ü£«£ž²Ï1h|šÊT=└òV,,└ f¥d"B€Óåc 9 »¯û Fn@Þ 0┴ ,9×üŠtôbö)gáÖ"R^&‰Ö"[õ!! H± → Ĵ ùžopã!! G²áC → LBNSĐS ®b*′ «Â/jùÙþM§øåzú< ³ÙBì‡}ö• â3+ - cafCùl′\$ ü\"³. "È €'¬p;Þø•š†ÖêÔ'°√>iZ+ $TM_{2}=0E\pm JUY^3UX-D\tilde{n}z > c^{\perp}CE+AN3Q^{\perp}EP< +Dok-Acm^{2}4C....*c0^{\perp}c0^{-7}ka\cdot v^{3}4"one filterorq$ \mathbb{X} XāØòõl ¾!NÖ7<^šz{ »3→ â ÿcw1 }~c[2•l Ü+p'1Ûö→V>¼~=−QyWùË%c¶ò z4êw,λ%(Ý%ŽU\$¬ ĐfÚeÒ£†Æ\$Ì! $AQSv^{c}oyA JDp>fV \rightarrow AzU72.9ûe^{-i}c(a^{1}/4IaI)^{a}E^{3}\delta B^{2}I^{-1}P7IDNe^{-1}Mpar#žal/4ia6|EÖ^{1}eOc^{6}|0a^{-1}+Ai^{-1}Ai$ "\IŸ~åi}...C↑ 'JvålêÔ e ~Æ!EÕœ4v6(<3-vMÖÓäÊÎ 1½lúd ÚÈ:ifVTü¾EtP ...am&qû{X0"G×.↑î4\$yegóL·} lnSȾZÈV¡^¬ "4ëd¶'→↑ [ýÝko□ Œ«Ÿ...ÊīÚk!?- :ž0\$ ö¥Ê÷ B—è□ ¬ {ý+ư!! Ή½»•| ŽuÝd! Õ‰) Eüÿ,2^vhi Q dēÕËÄ′#Á] || ø«q; ~?!| Ùw}ð9+ -aœX Y;@ÈÔà\$APã2D©7Q... "ÞDí?*=ÿŒL|-5ÿÿ,uC†Ïv#F)-÷ýÕŸŠ8x'-,% kËL<[2Ñ|¶ÓÂd÷Ñ;"™N'-¡ÇY-9A#ÓS ĐÍ4'zÆ÷ëÚü-µI,••y&Lçþ¶Ò¼\»LÇ"þõ§33Pú'\$Š/Ø,½... hS[⊥] >aÁ."àò>\$u→ ¤÷X+•Œ.†÷9\$ Y Nß'R¬M/Oz'Á−ṭa~žË4™ñ'Éoi CÖÍ≋ h\$áè6>áÊœbl 'T ÊŠ'Zi3‡⊤ 70EÐ >ó³− 1,ðÐK—½¼0æcj]kflÆÆŽ~Äc−è¥áB,¹__TÃØGãŸÏØEFÄ(ÖŒŢ¦9x0¤Á}^b v»°°ŽÜÞØ} ž52õçÊÄJ<®""zG¾áfI÷| » ‡™%å→ àÑ+ péh;•x3"f£×£÷PÍÑÏÞÒô LzX» -FbÌþ>¢2• O [L°C •dÆ1 ^/2É 5*ê [:E| Óm'?[ôj+xy¶ [1‰-\~ ÕÓ Œ£...% ŒÞÄÝē•ó+*®UrÈ?Ncþ8ór-à°ù#K?fßäýÿ\o«"ýªβ~èÿ} iʆ0ц͹, ¼Bcײ¹ "Úk×ĩ 7Ĭ "öÌKû)→ÌYÊ K↑ [ù wÝ P ŠstDM:&ù s¼¹ ¼6βmF\$ eòØŏ└ ol£W C\J Ó‰ "C|μΦt³ÅËi9`fÒÕWåHÕÚô"Ès.ÕXÓ@ a¢=>' 2âÒī8ú"JϾ" "Ü+ fl á®a [βàOì Öå¤(• x/CS²) î‡Ç | Ö‡+éø»BŸ ds<0bžq†ç ©ĐĨnŸ; «< ñ°Û Íúæ¡EDÛr²³y=v³ 5Éóh ¹Ú?î &ef#>v¾aRù<Á? | z+ ðÀа3¿êß ¡N‰ā) ∢ 🔚 √a ▼ ■ 100% Listo 🙀 😜 Internet | Modo protegido: activado



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

00997/INFOEM/IP/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 11 de agosto de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 00997/INFOEM/IP/RR/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La información en el archivo anexo que me mandaron aparece en "chino", favor de mandar en *Excel* o *Word*" (sic)

- IV. El recurso 00997/INFOEM/IP/RR/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.
- V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.
- VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. , conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta, y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00997/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entreque la información incompleta o no corresponda a la solicitada:
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió responder **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00997/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones:
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

- "Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

00997/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que el archivo que mandaron como anexo a la respuesta resulta ilegible.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que envía como anexo a su respuesta los estados financieros solicitados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la litis del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Analizar la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la misma resulta legible o no.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que antes que nada, en vista de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se obvia el análisis de la competencia misma que ha asumido.

Por lo tanto, de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al <u>inciso a)</u> debe revisarse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la misma resulta legible o no.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

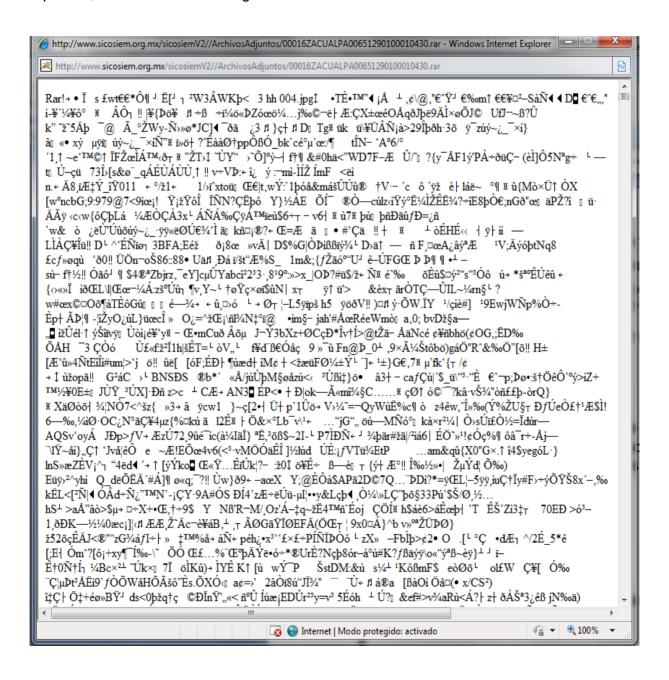
AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

00997/INFOEM/IP/RR/2010

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** se aprecia que el archivo anexo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, efectivamente es ilegible como a continuación se muestra:





EXPEDIENTE:RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00997/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior, se puede apreciar que el documento proporcionado a **EL RECURRENTE** es ilegible y para este Órgano Colegiado LA lectura no es entendible, ni comprensible.

En tal virtud, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información de manera clara, por lo que resulta evidente que la solicitud de información formulada de origen no fue satisfecha en sus términos.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen.

Por lo que hace al <u>inciso b)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, resulta procedente en razón de que, si bien da respuesta a la solicitud de información formulada de origen, el anexo que adjunta a dicha respuesta es ilegible.

Por lo tanto, se configura plenamente una respuesta desfavorable que hace procedente el recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **C.**, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" entregue a "EL RECURRENTE" vía "EL SICOSIEM" la siguiente información:



FEDERICO

MONTERREY

GUZMÁN

EN LAS HOJAS ANTERIORES.

CHEPOV.

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

00997/INFOEM/IP/RR/2010

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

 Los estados financieros (ingresos y egresos) del año 2009 y 2010 del Municipio de Zacualpan. Desglosados por concepto (sueldos, papelería, obras, indirectos, salarios, prestaciones, etc.).

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información
de "EL SUJETO OBLIGADO", para su debido cumplimiento con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios.
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 1º DE

SEPTIEMBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA,

COMISIONADO. IOVJAYI

SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS

COMISIONADO,

TAMAYO,

ROSENDOEVGUENI

GARRIDO



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

00997/INFOEM/IP/RR/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

PONENTE: MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO **COMISIONADA**

> **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV** COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00997/INFOEM/IP/RR/2010.